

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE FUNDACIÓN BIENESTAR MAYOR.

En la ciudad de Santiago de Chile, comuna de Las Condes, a 28 JUL 2023, ante mí JESÚS ANTONIO CABEDO IBARRA, chileno, abogado, cédula de identidad número seis millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve guion cinco, en su calidad de Ministro de Fe para la constitución de Personas Jurídicas creadas al amparo del Título Treinta y Tres, Libro Primero del Código Civil, según consta en el Decreto Alcaldicio, Sección primera número quinientos noventa de fecha quince de febrero de dos mil doce de la Municipalidad de Las Condes, comparece: doña VICTORIA ELENA PAVEZ TORRES, RUT N°20.118.271-9, chilena, soltera, Trabajadora Social, domiciliada en Santa Magdalena Sofía Barat N°950, comuna de Las Condes, quien exhibiendo su cédula de identidad, manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "FUNDACIÓN BIENESTAR MAYOR", la que se regirá por las disposiciones del Título Treinta y Tres, Libro Primero del Código Civil, la Ley número veinte mil quinientos, por las que a futuro las reemplacen, y por los siguientes Estatutos:

TITULO I DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

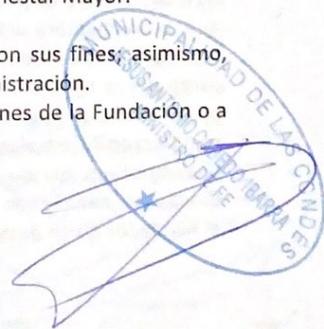
Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por las disposiciones legales que las reemplacen y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Las Condes, Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será FUNDACION BIENESTAR MAYOR.

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será promover el bienestar sexual de personas mayores, a través de la obtención, adjudicación, canalización, manejo, generación y coordinación de recursos y fondos de todo tipo, nacionales e internacionales para fomentar diseñar, ejecutar y evaluar instancias y acciones intergeneracionales e interdisciplinarias que permitan cumplir esta misión. De esta forma, en desarrollo de este objeto, la Fundación desarrollará una enumeración de acciones que no es taxativa, entre otras: 1) Actividades de intervención tales como talleres, charlas, encuentros, plenarios, paneles, congresos y cualesquiera otros tendientes a promover el bienestar sexual de la población mayor. 2) Estudios, diagnósticos e investigaciones asociadas al bienestar, la sexualidad y el envejecimiento que permitan dar cuenta de la realidad de la temática e incidir en la creación de políticas públicas, planes curriculares y otras acciones que atiendan las problemáticas relevadas. 3) Documentación y generación de contenido audiovisual de difusión que permita visibilizar y sensibilizar a la sociedad respecto del abordaje de la temática. 4) Programas educativos en distintas modalidades, tales como capacitaciones, cursos, diplomados, seminarios y otros afines a la formación, tendientes a la consecución de los objetivos de la Fundación. 5) Asesorías técnicas y/o especializadas a otras entidades u organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, que se dediquen total o parcialmente a objetivos semejantes o relacionados con la Fundación Bienestar Mayor. 6) Celebración de alianzas y colaboraciones tales como convenios, auspicios, patrocinios y otros afines de tipo internacionales, nacionales, públicos o privados con entidades que tengan misiones afines a la misión de Bienestar Mayor o que deseen colaborar con su misión y cualquier otra actividad que se ajuste y responda a su giro. 7) Orientación y atención terapéutica para aquellas personas que deseen tratar algún aspecto asociado al bienestar y la salud biopsicosocial, y fisiológico, u otro afín a la sexualidad y el bienestar sexual. 8) Conformación de grupos de voluntarios y pasantes que apoyen la misión de la Fundación Bienestar Mayor.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.



TITULO II DEL PATRIMONIO.

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación, estará formado por la suma de \$10.000 pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación, tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son metodologías de Talleres, Charlas y formaciones, un Documental llamado "A los 60 y más: hablemos de sexualidad" e investigaciones desarrolladas en torno a la sexualidad y las personas mayores. La forma en la que se aportarán bienes no consistentes en dinero, enumeración que no es taxativa, será a través de donaciones directas a la Fundación, traducidas en dineros, capitales, bienes muebles e inmuebles, con previo contacto hacia un representante del directorio.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, de un modo racional y prudente". Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados bajo criterios de igualdad, de no discriminación y los señalados a continuación, enumeración que no es taxativa:

a) Personas adultas y personas mayores naturales y participantes de organizaciones públicas y privadas tales como Clubes de personas mayores y Centros Vecinales, Centros de Salud, Centros Gerontológicos, Observatorios de Personas Mayores, Universidades y Establecimientos Educativos, Municipios (tales como Oficinas y/o Departamentos de Personas Mayores), programas del Servicio Nacional de Adulto Mayor (Tales como Centros Diurnos de Adulto Mayor - CEDIAM, Condominios de Vivienda Tutelada CVT y Establecimientos de Larga Estadía Adulto Mayor - ELEM, entre otros), Fundaciones, ONG, Empresas, Cajas de Compensación y Compañías Aseguradoras (tales como clubes de pensionados).

b) Trabajadoras, trabajadores y estudiantes del ámbito público y privado que se vinculan con personas mayores y tienen incidencia en su bienestar sexual en diversas áreas, tales como del área de la salud, las ciencias sociales y la educación, entre otras.

c) Familiares, cuidadores/as y redes de apoyo que se vinculen con las personas mayores y tengan incidencia en su bienestar sexual.

TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio, que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos.

Estará compuesto de un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero.

El Directorio durará 2 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 2 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, condena por crimen o simple delito, o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores, impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de presidente, vicepresidente, secretario o tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias 2 veces al año, según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico dirigido a las casillas electrónicas registradas por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto único de la misma, que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente del Directorio.

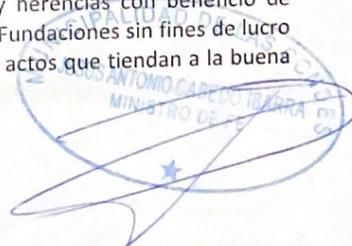
Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro de actas que llevará el secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad, por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
- c) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes;
- d) Aprobar y aplicar reglamentos para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
- e) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV; y
- f) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma: contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.



Todo lo anterior, se entenderá siempre sin desmedro de las facultades legales propias del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Quinto: El presidente del directorio lo será también de la Fundación, la representará legal, judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El presidente, no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El vicepresidente, debe colaborar permanentemente con el presidente, en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la conformación y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el presidente será subrogado por el vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del presidente, el vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El secretario, tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al presidente. Tendrá el carácter de ministro de Fe, respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

TITULO IV DE LOS MIEMBROS COLABORADORES.

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación, podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores, sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V AUSENCIA DEL FUNDADOR.

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará, mientras viva, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria, citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria, citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Las Rosas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

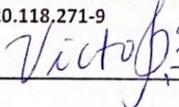
Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 548-1 del Código Civil y del Artículo Octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 2 años, posterior a la respectiva inscripción de la fundación en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **PRESIDENTE:** VICTORIA ELENA PAVEZ TORRES, RUT N°20.118.271-9, ya individualizada; **VICEPRESIDENTE:** CATALINA PAZ DE LA BARRA ULLOA, chilena, soltera, Ingeniero Civil Industrial, RUT N°18.779.968-6, domiciliada en Antonio Maura Montaner N°6, Sevilla, España; **SECRETARIO:** CATALINA BELÉN TAPIA MAULÉN, chilena, soltera, Psicóloga, RUT N°19.784.322-5, domiciliada en Pablo Neruda N°17, Villa Los Poetas de Chile, Comuna de calera de Tango; y **TESORERO:** NICOLE ELIZABETH CABRERA ARAYA, chilena, soltera, Licenciada en Trabajo Social, RUT N°20.847.950-4, domiciliada en Los Gobernadores N°4276, Comuna de Maipú.

Artículo Segundo Transitorio: Se deja constancia que se acompañó Poder Especial de doña Catalina Paz de la Barra Ulloa, cédula de identidad número 18.779.968-6, de fecha 30 de junio de 2023, otorgado en la Notaría de don Miguel Ángel del Pozo Espada, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, España, para que doña Victoria Elena Pavez Torres, cédula de identidad número 20.118.271-9, la represente en la constitución de la Fundación Bienestar Mayor, y acepte en su nombre el cargo de Vicepresidente de dicha entidad.

Artículo Tercero Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Victoria Elena Pavez Torres, cédula de identidad 20.118.271-9, con domicilio en Santa Magdalena Sofía Barat N°950, de la comuna de Las Condes, para que solicite al secretario Municipal respectivo, el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

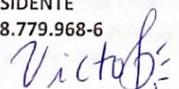
VICTORIA ELENA PAVEZ TORRES
PRESIDENTE Y FUNDADORA
RUT N°20.118.271-9

FIRMA




CATALINA PAZ DE LA BARRA ULLOA
VICEPRESIDENTE
RUT N°18.779.968-6

FIRMA




(Firma doña Victoria Elena Pavez Torres, en virtud del poder especial notarial señalado en el Artículo Segundo Transitorio de los presentes estatutos).



CATALINA BELÉN TAPIA MAULÉN
SECRETARIO
RUT N°19.784.322-5

FIRMA  _____



NICOLE ELIZABETH CABRERA ARAYA
TESORERO
RUT N°20.847.950-4

FIRMA  _____



Firmaron ante mí, con fecha 28 JUL 2023 .


JESÚS ANTONIO CABEDO IBARRA
MINISTRO DE FE LEY N°20.500
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

